

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -159-018</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>Dr. WILMER ANDRES AMEZQUITA MURILLO apoderado del Sr. HEBER AUGUSTO MONTAÑA VILLARRAGA Y OTROS, a las compañías de seguros SEGUROS DEL ESTADO SA. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. A través de sus apoderados</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION No. 010</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>6 DE JULIO DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 8 de Julio de 2022.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 8 de Julio de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

## AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número 112-159-018, el cual se adelanta ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COELLO-TOLIMA, distinguida con el NIT 800.100.051-7, basados en lo siguiente:

### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s,271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 del 15 de agosto de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 148 del 12 de diciembre de 2018 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivo el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Coello-Tolima, el hallazgo fiscal No 127 del 03 de diciembre de 2018, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 04 de diciembre de 2018 mediante memorando **No 586-2018-111**, el cual expone en su numeral No 5:

(...)

*El estatuto de rentas municipal adoptado mediante Acuerdo número 19 del 2 de Diciembre de 2016 en el Capítulo VI artículo 370, establece el pago de la estampilla de Pro – Cultura, determinando en el numeral II del artículo 374 lo siguiente: "**Orden, convenio u contrato de OBRA PÚBLICA el dos por ciento (2%) liquidado sobre el valor total excluido el IVA.**", y en el Capítulo VII artículo 401, establece el pago de la estampilla para bienestar del adulto mayor, determinando en el artículo 405 lo siguiente: "**De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 402 del Estatuto Tributario Municipal, la tarifa será del cuatro por ciento (4%) sobre el valor total de la orden, convenio u contrato excluido el IVA.**"*

*La Administración Municipal de Coello, suscribió el contrato de Obra No. 238 de 2016 con la empresa INGECUND LTDA, cuyo objeto fue la "**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN VILLAS DE LAS MARÍAS II, EN EL MUNICIPIO DE COELLO DEL TOLIMA**" Revisados los documentos soportes de pago suministrados por la entidad auditada, se encontró que la Alcaldía de Coello mediante GIRO PPTAL - 2016001515 del 28/12/2016, GIRO PPTAL - 2017000018 DEL 28/06/2017, GIRO PPTAL - 2017000020 DEL 10/11/2017 y GIRO PPTAL - 2017001583 DEL 29/12/2017, canceló a INGECUND LTDA, la suma de **\$573.939.440,46; \$591.070.713,55; 259.825.204 y \$497.196.136,47** respectivamente, dejando de aplicar en su totalidad los descuentos del 2% por concepto de Estampilla de Pro-cultura la cuantía de **\$15.554.458**, el descuento aplicado fue del 1% cuando el estatuto tributario adoptado y vigente para la fecha de los hechos establecía el 2%. De la misma manera dejó de aplicar en su totalidad los descuentos del 4% por concepto de Estampilla de Pro bienestar Adulto Mayor la cuantía de **\$9.955.154**, el descuento aplicado no se efectuó como lo establece el estatuto tributario adoptado y vigente para la fecha de los hechos establecía el 4% sobre el valor total de la orden, convenio u contrato excluido el IVA.*

*Por lo anterior por falta de control y seguimiento por parte de los responsables de realizar los pagos, es que el municipio dejó de descontar la suma de **\$15.554.458** por concepto de Estampilla de Pro cultura y **\$9.955.154** por Estampilla Pro Bienestar adulto mayor, recursos que le generan al ente territorial un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$25.509.612** como se muestra en la siguientes tablas:*

Página 1 | 15

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

<b>ESTAMPILLA PRO- CULTURA 2% CTO 238 DE 2016</b>	
VALOR INICIAL	\$ 1.424.846.800
VALOR ADICION	\$ 497.199.987
VALOR TOTAL	\$ 1.922.046.787
VALOR EJECUTADO	\$ 1.922.031.494
DESCUENTOS A REALIZAR (2%)	\$ 38.440.630
DESCUENTOS EFECTUADOS SEGUN PAGOS	\$ 22.886.172
<b>DIFERENCIA DEJADA DE COBRAR</b>	<b>\$ 15.554.458</b>

<b>ESTAMPILLA PRO- BIENESTAR ADULTO MAYOR 4% CTO 238 DE 2016</b>	
VALOR INICIAL	1.424.846.800,11
VALOR ADICION	497.199.986,50
VALOR TOTAL	1.922.046.786,61
VALOR EJECUTADO	1.922.031.494,48
DESCUENTOS A REALIZAR (4%)	76.881.260
DESCUENTOS EFECTUADOS SEGUN PAGOS	\$ 66.926.106
<b>DIFERENCIA DEJADA DE COBRAR</b>	<b>\$ 9.955.154</b>
TOTAL DE LAS ESTAMPILLAS DE PROCULTURA Y PRO BIENESTAR ADULTO MAYO DEJADO DE COBRAR DEL CONTRATO DE OBRA 238 DE 2016	<b>\$ 25.509.612</b>

(...).

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Entidad Afectada:

Nombre: **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COELLO**  
 Nit. **800-100-051-7**  
 Representante legal Actual: EVELIO CARO CANIZALEZ

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**  
 Cedula: **1.070.857.239**  
 Cargo: **Alcalde Municipal**  
 Dirección: **Carrera 2 No.3-47 Barrio centro de Coello-Tolima**  
 Teléfono: **311-807-1300**

Nombre: **HEBER AUGUSTO MONTAÑA VILLARRAGA**  
 Cedula: **5.863.766**  
 Cargo: **Secretario de Hacienda**  
 Dirección: **Calle 5 No.4-42 Coello-Tolima**  
 Teléfono: **314-432-9120**

Nombre: **INGECUND LTDA**  
 Representante Legal: **JOSE RICARDO SERRANO LEAL** y/o quien haga sus veces.  
 Nit: **900.361.645-3**  
 Cargo: **Gerente**  
 Dirección: **TRANSVERSAL 22 Ni 8A-27 BARRIO LACOMUNA GIRARDOT**  
 Teléfono: **3005674434**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

### RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No 148 del 12 de diciembre de 2018-Folio 01
2. Memorando No 586-2018-111 del 04 de diciembre de 2018. Folio 02.
3. Hallazgo Fiscal No 127 del 03 de diciembre de 2018.Folios 03 al 04.
4. 1 CD con información soporte archivos PDF. Folio 05.
5. Obligaciones y Giros Presupuestales del contrato 238 de 2016. Folios 06 al 13 del expediente.
6. Auto De Apertura No 003 de 2019. Folio 14 al 22.
7. Memorando No 0036-2019-112 del 22 de enero de 2019. Remite expediente a secretaria General. Folio 23.
8. Oficio No SG-0414-2019-140 del 28 de enero de 2019. Solicita material probatorio a la Alcaldía Municipal de Coello. Folio 24.
9. Oficio No SG-0415-2019-140 DEL 28-01-2019. Comunica Auto de Apertura a Aseguradora Seguros del Estado. Folio 25.
10. Oficio No SG-0416-2019-140 DEL 28-01-2019. Comunica Auto de Apertura a Aseguradora Mapfre Seguros Generales. Folio 26.
11. Oficio No SG-0417-2019-140 DEL 28-01-2019. Comunica Auto de Apertura a la Administración Municipal de Coello. Folio 27.
12. Citación Notificación Personal Auto de Apertura Ernesto Bernardo Cuero Pórtela. Folio 28.
29. Citación Notificación Personal Auto de Apertura Heber Augusto Montaña Villarraga. Folio 29.
30. Citación Notificación Personal Auto de Apertura José Ricardo Serrano Leal. Folio 30.
31. Citación Versión Libre Ernesto Bernardo Cuero Pórtela. Folio 31.
32. Citación Versión Libre Heber Augusto Montaña Villarraga. Folio 32.
33. Citación Versión Libre Heber. José Ricardo Serrano Leal. Folio 33.
34. Notificación por aviso Auto de Apertura Ernesto Bernardo Cuero Pórtela. Folio 34 a 35.
35. Notificación por aviso Auto de Apertura Heber Augusto Montaña. Folio 36 a 37.
36. Notificación por aviso Auto de Apertura José Ricardo Serrano Leal. Folio 38.
37. Citación Notificación Personal Auto de Apertura con Boucher. José Ricardo Serrano Leal. Folio 39.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

38. Citación Versión Libre con Boucher José Ricardo Serrano Leal. Folio 40.
39. Oficio No 067 con radicado de entrada No CDT-RE-2019-00000561 del 13-02-2019. Respuesta solicitud de material probatorio. Folio 41 al 77.
39. Memorando No 0117-2019-140 del 18-02-2019. Solicitud publicación página web. Folio 78.
40. Notificación por aviso en cartelera y pagina web. José Ricardo Serrano Leal. Folio 79.
41. Notificación por aviso Auto de Apertura con Boucher. José Ricardo Serrano Leal. Folio 80 al 90.
42. Respuesta Secretario General y de Gobierno Municipio de Coello solicitud material probatorio. Folio 91 al 92.
43. Copia Publicación página web Igecund Ltda. José Ricardo Serrano. Folio 93.
44. Memorando No 147-2019-140 Remite expediente a la DTRF. Folio 94.
45. Oficio del señor Heber Montaña. Solicita aplazamiento de versión libre. Folio 95.
46. Copia poder de representación de Heber Montaña a Wilmer Amezcuita. Folio 96.
47. Constancia inasistencia versión libre Heber Montaña. Folio 97.
48. Auto reconoce personería jurídica a Wilmer Amezcuita. Folio 98.
49. Memorando No 0155-201-112 Remite Auto de reconocimiento de personería. Folio 99.
50. Notificación por estado Auto reconoce personería jurídica. Folio 100.
51. Memorando No 200-2019-140 del 7 de marzo de 2019. Devuelve expediente a la DTRF. Folio 101.
52. Oficio No DTRF-0061-2019-112 del 05 de marzo de 2019. Nueva citación a versión libre Heber Montaña. Folio 102.
53. Poder de representación judicial Mapfre Seguros Generales. Folio 103 a 107.
54. Auto reconoce personería jurídica Mapfre Seguros Generales. Folio 108.
55. Memorando No 0193-2019-112 del 15 de marzo de 2019. Solicita notificación auto de reconocimiento de personería. Folio 109.
56. Notificación por estado Auto reconoce personería jurídica. Folio 110.
57. Memorando No 245-2019-140. Devuelve expediente a DTRF. Folio 111.
58. Constancia inasistencia a versión libre Heber Montaña. Folio 112.
59. Versión libre Heber Montaña. Folio 113 al 124.
60. Oficio del señor Andrés Amezcuita Murillo. Remite soportes pago. Folio 125 a 128.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> <i>El gobierno le pone el orden</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

61. Poder de representación Ernesto Bernardo Cuero a Wilmer Amezcuita. Folio 129.
62. Auto reconoce personería jurídica Wilmer Andrés Amezcuita. Folio 130.
63. Memorando No 0371-2019-112 Remite expediente a Secretaria General. Folio 131.
64. Notificación por estado. Folio 132.
65. memorando No 484-2019-140. Remite expediente a DTRF. Folio 133.
66. Oficio CDT-RE-2019-00004778. Renuncia de poder de representación Ivonne Alexandra Rodríguez. Folio 134 a 135.
67. Oficio CDT-RE-2021-0001571 del 14-04-2021 Remite soportes de pago proceso de responsabilidad fiscal. Folio 136 al 139.
68. Solicitud certificación de pago de Ingecund Ltda. Folio 140.
69. Certificación de pago Ingecund. Folio 141 a 145.
70. Certificación de pagos expedida por el Secretario de Hacienda del Municipio de Coello. Folio 146.

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Apertura No 003 del 22 de enero de 2019. Folio 14 al 22 del expediente.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el presente proceso aparecen vinculadas desde el Auto de Apertura como terceros civilmente responsables las siguientes compañías:

Compañía Aseguradora	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>
NIT	860.009.578-6
Póliza	No. 25-42-101003583
Clase de Póliza	Seguro de Seguro de Manejo
Fecha de Expedición	18-Mayo-2016
Vigencia	13-Mayo-2016 a 13-Mayo-2017
Valor Asegurado	\$30.000.000
Amparos contratado	Empleados Públicos
Cargos Amparados:	Alcalde-Secretario de Hacienda-Secretario de Planeación.

Compañía Aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
NIT	891.700.037-9
Póliza	No. 3601217000114
Clase de Póliza	Seguro de Manejo Global
Fecha de Expedición	19-Mayo-2017
Vigencia	17-Mayo-2017 al 16-Mayo-2018
Valor Asegurado	\$30.000.000
Amparos contratado	Fallos con responsabilidad Fiscal
Cargos Amparados:	Alcalde-Secretario de Hacienda-Secretario de Planeación.



### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".* **Artículo 124.** *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".* Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 (Modificadas por el Decreto ley 403 de 2020) y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inició, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

 <small>Regulamos la gestión del Estado</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

Con el fin de determinar el presunto daño patrimonial y aclarar la situación presentada, a través del Auto No. 148 del 12 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, asignó para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-159-018, al servidor público Fernando Sánchez Ramírez y posteriormente mediante Auto No. 003 del 22 de enero de 2019, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal (folios 14 al 22).

Habiéndose vinculado como presuntos responsables a los siguientes: **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA** identificado con c.c No 1.070.857.239 en su condición de Alcalde Municipal de Coello-Tolima para la época de los hechos; **HEBER AUGUSTO MONTAÑA VILLARRAGA** identificado con c.c **5.863.766** en su condición de **Secretario de Hacienda** del Municipio de Coello-Tolima para la época de los hechos; **INGECUND LTDA** Nit. 900.361.645-3 representado legalmente por **JOSE RICARDO SERRANO LEAL** y/o quien haga sus veces en su condición de contratista; por el detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de Coello-Tolima, en el la cuantía de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.955.154)** y a la siguientes compañías de Seguros, en su condición de terceros civilmente responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: : **1)-SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, quien expidió la póliza Seguro de Manejo Global a favor de la Administración Municipal de Coello Tolima, número 25-42-101003583, con fecha de expedición 18-05-2016, con una vigencia del 13 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017, para amparar los empleados de la entidad, por un valor asegurado de \$30.000.000.00 Y **2)- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 891.700.037-9, quien expidió a nombre de la Administración Municipal de Coello Tolima-Tolima, la póliza Seguro de Manejo Global, número 3601217000114, con fecha de expedición 19-05-2017, con vigencia del 17 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, para amparar Fallos con Responsabilidad Fiscal, por un valor asegurado de \$30.000.000.00.

Que en el Auto de Apertura No 003 del 22 de enero de 2019, se ordenó la práctica del siguiente material probatorio ante la administración Municipal de Coello-Tolima, lo siguiente:

(...)

**1. Copia de los siguientes documentos, del señor JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ (Supervisor del contrato 238 de 2016) y a su vez del Interventor del mismo contrato:**

- *Cedula de ciudadanía*
- *Resolución de Nombramiento*
- *Acta de posesión*
- *Formato Único Hoja de Vida*
- *Declaración de Bienes y Rentas*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

- *Certificación laboral del cargo desempeñado, indicando, salario y tiempo de servicios, dirección y teléfono.*

*2. Copia del manual de funciones y competencias laborales, para el cargo de Secretario de Planeación e infraestructura, Secretario de Hacienda y Alcalde, aplicado en la vigencia 2016. En caso de no existir certificar su no existencia.*

*3. Allegar evidencias a este despacho, en relación a las actividades realizadas, por la administración Municipal de Coello, en cabeza del Alcalde Municipal para la época de los hechos, para el cobro y recaudo de los valores de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, generados con la suscripción del contrato No 238 del 04 de noviembre de 2016, en caso de no existir, certificar su NO existencia.*

*4. Certificar, si a la fecha, se ha cancelado, por parte de la entidad contratista, IGECUND LTDA, los valores adeudados por concepto estampillas de Pro Bienestar del Adulto Mayor del contrato 238 de 2016, según se mencionó en el punto V del hallazgo 127 del 03 de diciembre de 2018 y que se reiteran a continuación:*

<b>ESTAMPILLA PRO- BIENESTAR ADULTO MAYOR 4% CTO 238 DE 2016</b>	
VALOR INICIAL	1.424.846.800,11
VALOR ADICION	497.199.986,50
VALOR TOTAL	1.922.046.786,61
VALOR EJECUTADO	1.922.031.494,48
DESCUENTOS A REALIZAR (4%)	76.881.260
DESCUENTOS EFECTUADOS SEGÚN PAGOS	\$ 66.926.106
<b>DIFERENCIA DEJADA DE COBRAR</b>	<b>\$ 9.955.154</b>

*5. Certificar el pago, por parte de la administración Municipal de Coello-Tolima, de la prima correspondiente a la póliza No 25-42-101003583 expedida el 18 de mayo de 2016 por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia del 13 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017 y de la póliza No 3601217000114 expedida el 19 de mayo de 2017 y vigencias del 17 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, expedida por la compañía Mapfre Seguros generales de Colombia S.A.*

*6. Certificar el estado actual del contrato 238 de 2016 y si este ha sido liquidado allegar el documento respectivo.*

*7. Allegar copia de la adición realizada al contrato 238 de 2016 (...).*

Que mediante oficio No SG-0414-2019-140 del 28 de enero de 2019, expedido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, se solicitó a la Administración Municipal de Coello-Tolima el material probatorio ordenado en el Auto de Apertura No 003 de 2019. (Folio 24 del expediente).

Que mediante oficio del 13 de febrero de 2019 y radicado de entrada No CDT-RE-2019-00000561 la Administración Municipal de Coello-Tolima, dio respuesta a lo solicitado en el oficio No SG-0414-2019-140 del 28 de enero de 2019, según folio 41 al 77 del expediente.

Así mismo, este ente de control, expidió citación para notificación personal del auto de apertura a los siguientes presuntos responsables: ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA, HEBER AUGUSTO MONTAÑA VILLARRAGA y JOSE RICARDO SERRANO LEAL, mediante los oficios del 28 de enero de 2019 No SG-418-2019-140, SG-0419-2019-140 y SG-0420-2019-140, respectivamente; Mediante oficios del 28 de enero de 2019 No SG-0421-2019-140, SG-0422-2019-140 y SG-0423-2019-140 respectivamente, se realizó citación a

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

versión libre y espontánea, a los precitados presuntos responsables fiscales.

Mediante oficios del 07 de febrero de 2019 No SG-0601-2019-140, SG-0602-2019-140 y SG-0603-2019-140 respectivamente, se realizó notificación por aviso del Auto de Apertura No 003 de 2019 (Folio 34 a 38 del expediente), a los precitados presuntos responsables fiscales.

Que el señor Heber Augusto Montaña Villarraga mediante escrito del primero de abril de 2019 con radicado No CDT-RE-2019-00001376, presento versión Libre, expresando entre otros aspectos, los siguientes:

(...)

*Con base en lo anterior y considerado que el presunto detrimento patrimonial por la estampilla Pro cultura no está llamado a prosperar, en razón a que los valores descontados al contratista superan el 1% que establece el Acuerdo 005 de 2013; se procedió a verificar las tarifas aplicadas en cada acta parcial cancelada al contratista, con fundamento en el artículo 197 del acuerdo antes mencionado "(...) El recaudo de la presente estampilla, se hará por intermedio de la Tesorería Municipal o las Tesorerías o Pagadurías de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Municipio y el cobro se hará en cada orden de pago, ya sean estas por el valor total o mediante actas parciales, según lo pactado en el respectivo contrato". En este orden de ideas se relaciona a continuación la relación de pagos de Ingecund Ltda. (...).*

Y seguidamente menciona los pagos realizados al contratista, en donde se evidencia la obligación, el giro realizado, las tarifas aplicadas para la estampilla de Cultura, lo cual se resume a continuación:

NUMERO DE PAGO	FECHA	No de Giro	Tarifa Aplicada	Tarifa Real Estatut o Rentas	Base Gravable aplicada en Comprobante	V/R Estampilla \$-Tarifa Aplicada	Base Aplicada- Descuentos \$	Real \$	V/R Estampilla Real \$
1	28-12-2016	2016001551	1%	1%	466.617.431	4.666.174	573.939.440		5.739.394
2	10-05-2017	201700020	1%	1%	591.070.713	5.910.707	591.070.713		5.910.707
3	20-11-2017	201700020	2%	1%	211.240.003	4.224.800	259.825.204		2.598.252
4	29-12-2017	216001551	2%	1%	404.224.501	8.084.490	497.196.136		4.971.961
Totales						<b>22.886.171</b>	1.922.031.494		19.220.314

De acuerdo a lo anterior, expresa el señor Montaña Villarraga que se aplicaron deducciones en cada pago por valor total de \$22.886.171 y que la deducción no aplicada por tesorería corresponde a la suma de \$19.220.314.

Y a continuación expresa:

(...)

*La diferencia obedece a que dentro de cada acta parcial, se tomó como base gravable los*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

*costos directos y no el descrito en la factura. Al determinar que existe una diferencia (adicional) por valor de Tres millones Seiscientos Sesenta y Cinco mil Ochocientos Cincuenta y Seis mil (\$3.665.856,00) por concepto de estampilla pro cultura, se contempla con el ánimo de evitar un mayor cobro al contratista por impuestos municipales, efectuar el respectivo cruce de cuentas, al encontrarse la estampilla pro cultura y pro adulto mayor en cuentas diferentes, siendo posible en consecuencia la conciliación bancaria o la dispersión realizada por la Secretaria de Hacienda, mes a mes.*

*Es menester resaltar que la administración en caso de proceder al cobro de la totalidad de la diferencia por estampilla pro adulto mayor, en las cifras señaladas por el ente de control, sin considerar el valor adicional cobrado por estampilla pro cultura, da lugar a un desequilibrio en materia de impuestos para Ingecud en su calidad de contratista, en razón a que la tarifa aplicada por este concepto en el acta parcial N° 2 y N° 3, fue del 2%; en este sentido y a efectos de mantener una ecuación financiera, se proyecta realizar el respectivo cruce de cuentas. En vista de que el resarcimiento debe guardar correspondencia directa con la magnitud del presunto daño, sin superar los límites, esto es que la cuantía debe determinarse de forma precisa y actualizada en el marco del desarrollo del proceso y como es lógico, la responsabilidad fiscal debe conducir a la certeza del daño patrimonial.*

*Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta las diferencias en la tarifa aplicada por la estampilla pro adulto mayor, frente al valor adicional descontado por estampilla pro cultura, es prudente que el valor del presunto detrimento patrimonial refleje la cifra real del menoscabo, esto es que luego de un balance y análisis del valor real dejado de cobrar (Menos el descuento adicional por estampilla pro cultura) pueda determinarse el daño cierto.*

*Frente al valor final correspondiente a la estampilla pro adulto mayor, desde la Secretaria de Hacienda, se inició los cobros persuasivos que permitan la recuperación de los dineros dejados de cobrar por este concepto, pero ante el silencio del Contratista Ingecund Ltda., representada legalmente por José Ricardo Serrano Leal se procedió al cobro jurídico, a efectos de resarcir el daño a la mayor brevedad.*

*Conforme a lo descrito con antelación y al efectuar el respectivo cruce de cuentas de las estampilla pro cultura y pro adulto mayor, con el objeto de evitar mayores cobros por conceptos de impuestos al contratista, es indispensable por consiguiente que obre en el cartulario balance real y actualizado de los valores descontados por estas estampillas en cada acta parcial, de tal forma que pueda determinarse con certeza la estimación de la cuantía y sea efectivo el cobro jurídico iniciado por esta secretaria para la recuperación de los mencionados dineros (...).*

Que el señor Ernesto Bernardo Cuero Pórtela, mediante escrito del cinco de junio de 2019 con radicado No CDT-RE-2019-00002252, presento versión Libre y Espontánea, expresando entre otros aspectos, los siguientes:

(...).

*Para sustentar jurídicamente los cargos, el Organismo de Control determinó como se resalta en el aparte anterior, que la administración dejó de descontar por concepto de estampilla adulto mayor, pero dedujo un valor adicional por estampilla pro cultura, para establecer el porcentaje y el valor real del presunto daño, se relaciona a continuación el balance del Contrato N° 238 de 2018 remitido por el Secretario de Hacienda conforme al Acuerdo Municipal N° 005 de 2013, específicamente lo contenido en el artículo 197.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

Conforme a la inspección tributaria realizada en la Secretaría de Hacienda, es posible concluir que la diferencia no descontada por concepto de estampilla pro adulto mayor responde a que dentro de las actas parciales remitidas a este último despacho para su pago, se liquidó con fundamento en una base gravable de costos directos y no el valor descrito por el contratista Ingecund Ltda en su factura.

Teniendo en cuenta que se presenta una diferencia a favor del contratista, pero también un valor a cobrar, se atenderá la sugerencia del asesor contable, esto es realizar un traslado bancario del fondo cuenta estampilla pro cultura por valor de Tres millones Seiscientos Sesenta y Cinco mil Setecientos Tres pesos (\$3.665.703,00) a la cuenta dispuesta para la estampilla adulto mayor.

Conviene precisar, como bien destaca el Secretario de Hacienda en la versión libre aportada a este despacho, que en caso de proceder al cobro de la totalidad de la diferencia por estampilla pro adulto mayor, sin tener en consideración el valor adicional cobrado por estampilla pro cultura, se estaría incurriendo por parte de esta administración en un desequilibrio en materia de tributos, aplicando porcentajes por encima de los dispuestos en el Estatuto Tributario Municipal, por lo que el proceder correcto es la devolución de los mayores valores, pero considerando que en el presente caso, existe un tarifa erróneamente aplicada respecto del acta parcial N° 2 y N°3 que arroja un saldo a favor del ente municipal por estampilla pro adulto mayor, resulta procedente en aras de mantener ecuación financiera, realizar el respectivo cruce de cuentas. En vista de que el resarcimiento debe guardar correspondencia directa con la magnitud del presunto daño, sin superar los límites, esto es que la cuantía debe determinarse de forma precisa y actualizada en el marco del desarrollo del proceso y como es lógico, la responsabilidad fiscal debe conducir a la certeza del daño patrimonial (...).

Y concluye expresando:

(...)

Conforme a lo descrito con antelación y al efectuar el respectivo cruce de cuentas de las estampilla pro cultura y pro adulto mayor, con el objeto de evitar mayores cobros por conceptos de impuestos al contratista, es indispensable por consiguiente que obre en el cartulario balance real y actualizado de los valores descontados por estas estampillas en cada acta parcial, de tal forma que pueda determinarse con certeza la estimación de la cuantía y sea efectivo el cobro jurídico iniciado por esta secretaria para la recuperación de los mencionados dineros (...).

Que el señor Heber Augusto Montaña en su condición de Secretario de Hacienda Municipal de Coello Tolima, certificó el día 12 de abril de 2019, que la entidad, dedujo a INGECUND LTDA por concepto de estampillas Pro Cultura al contrato de obra No 238 de 2016, la suma de Tres Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos (\$3.665.856) adicionales a lo que efectivamente se le debió descontar, aplicando la tarifa del 1% que dispone el Acuerdo Municipal 005 de 2013 y en consecuencia de lo anterior ordeno transferir el mayor valor descontado al fondo de cuentas No 466313000752 para la estampilla Pro Adulto Mayor (Folio 126 al 128 del expediente). Es decir, se precisa que de acuerdo a lo manifestado y soportado, el presunto daño referente a la estampilla pro cultura, es inexistente porque se pagó en su totalidad, e incluso existía un saldo a favor del contratista; ahora, respecto al daño referente a la estampilla pro adulto mayor, que de acuerdo al hallazgo fiscal y el auto de apertura del presente proceso, correspondía a un valor de \$9.955.154, aquel, una vez el cruce de cuentas citado en precedencia, quedaría reducido a la suma de \$6.289.451.

 <b>CONTRALORÍA</b> <i>El sistema lo gana de todos</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

Que el señor Fabio Hermes David Pinzón Rodríguez, identificado con c.c No 11.227.356, en su condición de representante legal de la empresa INGECUND LTDA, mediante oficio del 13 de abril de 2021 y radicado de entrada No CDT-RE-2021-00001571 del 14 de abril del mismo año, informó a la Contraloría Departamental del Tolima, que la entidad representada y vinculada al presente proceso de responsabilidad Fiscal, realizó un primer pago el día 08 de abril de 2021 por valor de \$2.000.000 a la cuenta corriente del municipio No 066310000162 del Banco Agrario de Colombia y adicionalmente propuso pagar el valor restante del valor del daño patrimonial investigado, en tres pagos adicionales para un total de cuatro pagos (Folio 136 al 140 del expediente).

Que el señor EDWIN ALEX Y RUEDA BRAVO, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal de Coello-Tolima, el 08 de abril de 2021 mediante oficio No SH-D-2020-0120, certificó la consignación realizada por INGECUND LTDA el día 08 de marzo de 2021 por valor de \$2.000.000 a la cuenta bancaria del municipio de Coello-Tolima No 066310000162 del Banco Agrario de Colombia, en relación al proceso de responsabilidad fiscal No 112-159-018 (Folio 141 del expediente).

Que la empresa INGECUND LTDA, allegó copia de la consignación No 129670691 del 12 de mayo de 2021 por valor de \$2.000.000 a la cuenta bancaria del Municipio de Coello-Tolima No 066310000162 del Banco Agrario de Colombia en relación al proceso de responsabilidad fiscal No 112-159-018 (Folio 142 a 143 del expediente).

Que la empresa INGECUND LTDA, allego copia de la consignación No 183136479 del 25 de noviembre de 2021 por valor de \$2.289.500 a la cuenta bancaria del Municipio de Coello-Tolima No 066310000162 del Banco Agrario de Colombia en relación al proceso de responsabilidad fiscal No 112-159-018 (Folio 142 a 143 del expediente).

Que el señor EDWIN ALEX Y RUEDA BRAVO, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal de Coello-Tolima, el día 25 de noviembre de 2021 certificó que, la empresa INGECUND LTDA, identificada con Nit.900.361.645-3 consigno \$2.289.451 a la cuenta del Municipio de Coello-Tolima No 06631000016-2 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-159-2018 y adicionalmente que, el valor total consignado dentro del presente proceso corresponde a la suma de Seis Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y un pesos (\$6.289.451).

Que de acuerdo a lo mencionado anteriormente este despacho considera que, está plenamente evidenciado en el presente proceso, que la empresa INGECUND LTDA, identificada con Nit.900.361.645-3, efectuó el resarcimiento total del daño patrimonial establecido en el Auto de Apertura No 003 del 22 de enero de 2019 y que correspondió a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.955.154)**; de los cuales Seis Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y un pesos (\$6.289.451) fueron cancelados directamente por el contratista, y los otros Tres Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos (\$3.665.856) fueron deducidos por el cruce de cuentas realizado en la administración de acuerdo al mayor valor pagado en la estampilla Pro Cultura, así:

Tres Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis pesos (\$3.665.856) como mayor valor descontado en los pagos realizados a la precitada entidad en lo relacionado al pago de estampillas Pro Cultura, lo cual fue trasladado al Fondo cuenta No 466313000752 dispuesta para la estampilla Pro Adulto Mayor.

Consignación No 122105067 de 08 de abril de 2021 por valor de \$2000.000.

Consignación No 129670691 del 12 de mayo de 2021 por valor de \$2000.000.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>Regulamos la gestión del Estado</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

Consignación No 183136479 del 25 de noviembre de 2021 por valor de \$2.289.500

Total consignado o resarcido: **\$9.955.356**

Por lo anterior es claro para este despacho, ordenar la cesación de la acción fiscal iniciada mediante auto de apertura No 003 de 2019.

Lo anterior, advirtiendo que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexa causal**) por los hechos relacionados en el Auto de Apertura No 003 de 2019, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir, Auto de Cesación de la Acción Fiscal con ocasión al resarcimiento pleno del daño patrimonial endilgado, acorde a lo establecido en el artículo 111 de la ley 1474 de 2000, el cual expresa:

**Artículo 111 Ley 1474 de 2011**

(...)

*En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...).*

De conformidad con lo señalado en las normas aludidas, en especial el aparte entre comillas, es pertinente para este despacho, ordenar LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR RESARCIMIENTO PLENO DEL PERJUICIO a los siguientes: ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA, identificado con c.c No 1.070.857.239, en su condición de Alcalde Municipal de Coello-Tolima para la época de los hechos; HEBER AUGUSTO MONTAÑA VILLARRAGA identificado con c.c No 5.863.766 en su condición de Secretario de Hacienda Municipal de Coello-Tolima para la época de los hechos; INGECUND LTDA NIT.900.361.645-3, representada legalmente por JOSE RICARDO SERRANO LEAL y/o quien haga sus veces conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011; y a las Compañías de Seguros **1)** SEGUROS DEL ESTADO S.A, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, quien expidió la póliza Seguro de Manejo Global a favor de la Administración Municipal de Coello Tolima, número 25-42-101003583, con fecha de expedición 18-05-2016, con una vigencia del 13 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017, para amparar los empleados de la entidad, por un valor asegurado de \$30.000.000.oo Y **2)**- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 891.700.037-9, quien expidió a nombre de la Administración Municipal de Coello Tolima-Tolima, la póliza Seguro de Manejo Global, número 3601217000114, con fecha de expedición 19-05-2017, con vigencia del 17 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, para amparar Fallos con Responsabilidad Fiscal, por un valor asegurado de \$30.000.000.oo.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador*".

En consecuencia, una vez surtida la notificación por estado, el expediente será enviado a través de la Secretaria General, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, al superior funcional o jerárquico, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la acción fiscal y en consecuencia el archivo del expediente a los siguientes: **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, identificado con c.c No 1.070.857.239, en su condición de Alcalde Municipal de Coello-Tolima para la época de los hechos; **HEBER AUGUSTO MONTAÑA VILLARRAGA** identificado con c.c No 5.863.766 en su condición de Secretario de Hacienda Municipal de Coello-Tolima para la época de los hechos; **INGECUND LTDA** NIT.900.361.645-3, representada legalmente por JOSE RICARDO SERRANO LEAL y/o quien haga sus veces, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011; y a las Compañías de Seguros **1) SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, quien expidió la póliza Seguro de Manejo Global a favor de la Administración Municipal de Coello Tolima, número 25-42-101003583, con fecha de expedición 18-05-2016, con una vigencia del 13 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017, para amparar los empleados de la entidad, por un valor asegurado de \$30.000.000.oo Y **2)- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 891.700.037-9, quien expidió a nombre de la Administración Municipal de Coello Tolima-Tolima, la póliza Seguro de Manejo Global, número 3601217000114, con fecha de expedición 19-05-2017, con vigencia del 17 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, para amparar Fallos con Responsabilidad Fiscal, por un valor asegurado de \$30.000.000.oo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal; con ocasión al resarcimiento total del daño, relacionado en el hallazgo fiscal número 127 del 03 de diciembre de 2018, conforme a la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a los siguientes, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno: **WILMER ANDRES AMEZQUITA MURILLO**, identificado con c.c No 1.110.548.006 y tarjeta profesional No 299.858 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor HEBER AUGUSTO MONTAÑA VILLARRAGA, identificado con c.c No 5.863.766; **VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA** identificado con c.c No 1.110.514.511 y tarjeta profesional No 249.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de

 <b>CONTRALORÍA</b> <i>El Sistema le guía a lo Verde!</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-017	<b>Versión:</b> 01

confianza del señor ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA identificado con c.c No 1.070.857.239; INGECUND LTDA NIT.900.361.645-3, representada legalmente por JOSE RICARDO SERRANO LEAL y/o quien haga sus veces conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011; y a las Compañías de Seguros **1)** SEGUROS DEL ESTADO S.A, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, quien expidió la póliza Seguro de Manejo Global a favor de la Administración Municipal de Coello Tolima, número 25-42-101003583, con fecha de expedición 18-05-2016, con una vigencia del 13 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017, para amparar los empleados de la entidad, por un valor asegurado de \$30.000.000.00 Y **2)- LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, identificada con c.c No 23.490.813 y tarjeta profesional No 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Apoderada de Confianza de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 891.700.037-9, quien expidió a nombre de la Administración Municipal de Coello Tolima-Tolima, la póliza Seguro de Manejo Global, número 3601217000114, con fecha de expedición 19-05-2017, con vigencia del 17 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, para amparar Fallos con Responsabilidad Fiscal, por un valor asegurado de \$30.000.000.00.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la decisión, comunicar el presente auto, al siguiente:

Representante legal de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COELLO-TOLIMA Nit. 800.100.051-7 (Carrera 3 No 2-41 Coello-Tolima), remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

**ARÍCULO OCTAVO:** Cumplidas las actuaciones requeridas y en firme la decisión, enviar el expediente al archivo de gestión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ**  
 Investigador Fiscal

